

## Derecho constitucional ambiental francés: entre promesas y decepciones

*Environmental constitutional law in France:  
Between promises and disappointments*

Valérie BERNAUD<sup>1</sup>

Felipe CALDERÓN-VALENCIA<sup>2</sup>

**Resumen:** El presente texto analiza el derecho constitucional ambiental en Francia. El diseño metodológico establece que el enfoque de la investigación es el cualitativo, el análisis de discurso es la técnica de análisis de datos y la unidad de análisis es el conjunto de normas jurídicas y decisiones judiciales. El texto tiene cuatro partes: la primera es la introducción; la segunda está dedicada al estudio de la Carta del Medio Ambiente; la tercera parte analiza quiénes son y qué rol juegan los actores institucionales; y la cuarta parte indaga sobre las potencialidades que tienen los ciudadanos franceses frente al tema ambiental.

**Palabras clave:** Derecho constitucional ambiental francés, Carta del Medio Ambiente, Consejo Constitucional, derechos de la naturaleza.

**Abstract:** This text analyzes the constitutional environmental law in France. The methodological design establishes that the focus of the research is qualitative, the discourse analysis is the data analysis technique and the unit of analysis is the legal norms and judicial decisions. The text has four parts: the first one is the introduction; the second part is dedicated to the study of the Environmental charter; the second part analyzes who are and what role do institutional actors play; the third part inquiries about the potential that French citizens have regarding the environmental issue.

---

1 Valérie Bernaud es Constitucionalista, Profesora de la Universidad de Aviñón, Francia (*Maitre de conférences HDR à l'Université d'Avignon*) y miembro de la *Association de Juristes francolombiens* (AJFC). Correo electrónico: [vbernaud@hotmail.com](mailto:vbernaud@hotmail.com)

2 Felipe Calderon-Valencia es Constitucionalista, Abogado y Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín (Colombia). Es Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ) y miembro de la *Association de Juristes francolombiens* (AJFC). ORCID: [0000-0001-7384-7470](https://orcid.org/0000-0001-7384-7470). Correo electrónico: [felipecalderonvalencia@gmail.com](mailto:felipecalderonvalencia@gmail.com)

Artículo recibido el 30.9.2021 y aprobado para publicación el 3.11.2022.

**Keywords:** French constitutional environmental law, Charter of the Environment, Constitutional Council, rights of nature.

## 1. Introducción

Aunque muchas sean las críticas a su evolución, el derecho ambiental francés parece estar saliendo de su letargo en el siglo XXI. Iniciativas como el llamado *Affaire du siècle*<sup>3</sup> son un avance en la creciente preocupación por la naturaleza ligada al devenir social. A diferencia de América, Europa parece tomar decisiones intrascendentes sobre la materia; sin embargo, se destaca la renovación de ciertos esfuerzos como los proyectos de directrices para combatir el ecocidio y el daño transfronterizo<sup>4</sup>.

Desafortunadamente, el cambio institucional no implica un amor creciente por el planeta<sup>5</sup>, sino una reacción al impacto de la actividad antrópica que modifica la geografía y el clima, disminuyendo la biodiversidad. El cuidado es fundamento axiológico de disciplinas para enfrentar la voracidad del mercado y la ignorancia de una sociedad que sigue sin entender que el “trato colonial” y la poca educación ambiental ponen en riesgo a la especie humana debido a la desafortada destrucción del hábitat.

De esta manera llegamos al derecho como disciplina “útil” para la producción de cambios, ya que los mecanismos que proporciona son indispensables para proteger intereses<sup>6</sup> y hacer cumplir obligaciones estatales, como el cuidado del ambiente sano y ecológicamente equilibrado. No obstante, Europa está en la encrucijada de servir de ejemplo, o bien, de persistir en el leseferismo ecológico<sup>7</sup>. Para el caso concreto, se indaga sobre la posición del llamado “país de los derechos del hombre”, Francia, pues no se explica cómo detuvo su aporte a los derechos humanos con una declaración en el siglo XVIII<sup>8</sup>.

El objetivo de este texto es analizar los elementos de la evolución del derecho constitucional ambiental (DCA) francés. Alcanzar dicho objetivo permite, primero, responder a la pregunta sobre cuáles son los elementos de la evolución del DCA en Francia, cuya respuesta puede ser bajo, medio o alto; y, segundo, proponer, en consecuencia, cómo debería ser el

---

3 Pastor (2021).

4 Krämer (2020).

5 Aragão (2022).

6 Lagoutte (2022).

7 Corte EDH (2022).

8 Ponthoreau (2021), pp. 33-58.

mismo y lograr mayor protección ambiental. Más allá de una tendencia política global<sup>9</sup> —pro ambiente en dicho país<sup>10</sup> y el extranjero<sup>11</sup>—, deben estudiarse instrumentos jurídicos, como la Carta del Medio Ambiente (la *Charte*), pues pareciera que estos cumplen su propósito solo a raíz de una coyuntura de la lucha contra el cambio climático<sup>12</sup>.

Así, la hipótesis de esta investigación es que el DCA tiene un grado de evolución bajo. Esto se sustenta estudiando tres elementos: el republicanismo, el constitucionalismo y la coyuntura que proporciona la crisis. Francia pretende incrementar la protección ambiental para asegurar la vida, la salud<sup>13</sup> y la sostenibilidad de la industria, empleando responsablemente sus recursos naturales<sup>14</sup>; sin embargo, las críticas sobre la evolución de la Constitución de 1958 muestran que el “constitucionalismo verde” oscila entre las promesas de un mejor mañana y las decepciones de una compleja realidad sociopolítica.

De ahí que sea necesario recurrir a un diseño metodológico para entender la problemática desde un enfoque cualitativo, donde la técnica de análisis de datos es el llamado análisis de discurso. Este se complementa con las normas jurídicas y las decisiones tomadas por la jurisdicción constitucional —en cabeza del *Conseil constitutionnel* (*Conseil*)— como unidad de análisis. Todo lo anterior, implementado en el marco que ofrece la metodología de enfoque basado en derechos humanos. Además, llegar a la conclusión implica dividir el texto en cuatro partes. La primera es la presente introducción, la segunda estudia la *Charte*, la tercera se ocupa de entender quiénes son y qué rol juegan los actores institucionales y, finalmente, la cuarta indaga sobre las potencialidades ciudadanas frente al tema ambiental.

## **2. La *Charte de l'environnement*, un instrumento prometedor pero incompleto**

El DCA parece salir del letargo y, aunque la cuestión estuviera presente en los últimos 30 años, el despertar llegó “tarde” (2.1), manifestándose solo en la *Charte* (2.2). Con este instrumento, Francia aceptaba el desafío, pero —18 años después de su adopción— las lagunas son innegables, al punto de pensar en enmiendas profundas (2.3).

---

9 De hecho, la recientemente expedida Resolución A/76/L.75 de la Asamblea General de Naciones Unidas es la prueba, pues se reconoció “el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano”; v. ONU (2022).

10 Cerda-Guzman y Savonitto (2016).

11 Castro Buitrago y Calderón-Valencia (2018); Castro Buitrago *et al.* (2022).

12 Sohnle (2019); Cohendet (2021); Kada (2022), pp. I-XII.

13 Prieur (2014).

14 Anker *et al.* (2021).

## 2.1 UNA PREOCUPACIÓN RECIENTE

La experiencia de la Vª República en materia de libertades fundamentales tiene dos tótems constitucionales: la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 y el Preámbulo de la Constitución de 1946. La primera consagra los “derechos de primera generación”, mientras que la segunda consagra los “derechos de segunda generación”. Ambas adquirieron valor constitucional por la vía pretoriana, gracias a una decisión de constitucionalidad<sup>15</sup> del *Conseil*<sup>16</sup>; dichas normas protegen los derechos y libertades, pero ni la una ni la otra se interesan por la naturaleza. Hoy, la Constitución vigente es de tipo “institucional” —pobre en garantías ciudadanas y pródiga en disposiciones orgánicas—, pues el constituyente de 1958 no pensaba en cuestiones ambientales.

Sin embargo, Francia aportó reflexiones primordiales. En 1971, creó su Ministerio del Ambiente, aunque con incoherencias; la legislación adoptada en aquella época resultó ser poco sistemática. Con el pasar de los años, terminó enfocándose en materias como la caza, el manejo de aguas, los desechos marítimos, la gestión del riesgo, las economías derivadas de la energía<sup>17</sup>, las montañas, el litoral, la pesca, la contaminación auditiva e inclusive la gestión del riesgo tecnológico<sup>18</sup> y biológico. Este repentino frenesí produjo que en el año 2000 terminaran adoptando un Código Ambiental<sup>19</sup>, siendo reglamentado entre 2005 y 2007.

Ahora bien, las reflexiones del siglo XXI llevaron a pensar en una eventual —y poco creíble<sup>20</sup>— constitucionalización de un derecho a un ambiente sano y equilibrado. De este modo, tres proposiciones de ley<sup>21</sup> fueron depositadas en la secretaría de la Asamblea Nacional en 1975. Posteriormente, en 1977, la comisión especial para las libertades propuso un texto cuyo décimo artículo sostenía que todos tenían derecho a un ambiente equilibrado y sano y, también, el deber de defenderlo. Desafortunadamente, razones políticas imposibilitaron que fuera discutido<sup>22</sup> y, acto seguido, otras iniciativas tomaron su relevo cuando la ecología adquirió relevancia electoral<sup>23</sup>.

---

15 Según la tipología de sus decisiones, las DC son de control *a priori*.

16 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 71-44DC (1971).

17 Bugada (2021).

18 Lenoire (2022), pp. 2141-2142.

19 Cans *et al.* (2021).

20 Pastor (2022).

21 En Francia, proyecto de ley y proposición de ley son diferentes. El proyecto es la iniciativa legislativa del gobierno, mientras que la proposición es la iniciativa legislativa.

22 En este sentido, se recomienda ver el Informe de Kosciusko-Morizet, titulado Rapport N.º 1595 (Fait au nom de la Commission des Lois constitutionnelles, de la législation et de l'administration générale de la République sur le Projet de Loi constitutionnelle N.º 992). Este pesaba sobre la *Charte de l'environnement*.

23 Entre las iniciativas estaba la idea de inscribir en la Constitución de 1958, la competencia legislativa en la materia, agregando una disposición adicional al artículo 34.

Contra la audacia pretoriana de los años setenta<sup>24</sup>, un *Conseil* maduro terminaría oponiéndose a construir un DCA, al no constitucionalizar el derecho ambiental en la Decisión N.º 90-277DC<sup>25</sup>. Luego, negó al principio de precaución el carácter de Objetivo de Valor Constitucional (OBC)<sup>26</sup> en la Decisión N.º 2001-446DC<sup>27</sup>. Tal situación forzó la intervención del poder constituyente derivado.

## 2.2 CONSTITUCIONALIZAR A LA FRANCESA: LA ESPERADA CONSAGRACIÓN AMBIENTAL

La popularidad de los temas ambientales precipitó la creación de un apartado temático en la Constitución, trayendo una forma de pensar (2.2.1.) aplicada a disposiciones específicas (2.2.2.) y dejando dudas (2.2.3.) e inconformidades que hacen concebir en un cambio (2.2.4.).

### 2.2.1 FILOSOFÍA ECO-HUMANISTA

Consagrar un texto constitucional que diera fundamento al derecho ambiental se hizo necesario en el año 2000<sup>28</sup>. Durante los debates parlamentarios que hicieron posible la *Charte*, la orientación de la república no desentonaba con la tradición jurídica heredada del *Siglo de las Luces*. Esta se enunciaba claramente por Gélard, ponente de la comisión de leyes constitucionales. Existió una idea similar en el informe de la ponente Kosciusko-Morizet, quien mencionó que “es por el hombre que la naturaleza es protegida, y no por ella misma”. La afirmación era evidente para un jurista francés: una visión antropocéntrica de los derechos y libertades conforme al espíritu de 1789, en donde el republicanismo y el liberalismo político dieciochescos promovieron una sociedad de individuos.

Al estar implícitamente en la Declaración de 1789, estas teorías consiguieron dignificar al individuo, su libertad y responsabilidad, pero condenando a las corporaciones del sistema feudal<sup>29</sup>. Entonces, dejaron de existir los “cuerpos intermedios” entre el Estado y el ciudadano, como lo confirma la Ley La Chapelier del 4 de junio de 1791, que prohibía toda coalición, asociación o acción colectiva de trabajadores y por extensión inauguraba la nociva desconianza de toda agrupación.

24 Se confirió valor constitucional a la Declaración de 1789 y al Preámbulo de 1946.

25 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 90-277DC (1990).

26 Conceptos contenidos en normas que facilitan la puesta en obra de los principios constitucionales; v. Montalivet (2006); Luchaire (2005).

27 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2001-446DC (2001).

28 Esto, de cara a la elección presidencial de 2002, cuando se reeligió a Chirac como presidente de la República.

29 Morabito (2022).

Partiendo de lo anterior, resulta difícil entender la aplicación de la *Charte* sin comprender primero que “la Francia moderna” fue fundada sobre el antropocentrismo individualista. Este mito fundador del derecho republicano proscribía todo reconocimiento de derechos a la entidad llamada naturaleza, a árboles, ríos y ecosistemas. Contrario a lo que ocurre en Colombia —con su innovadora jurisdicción constitucional<sup>30</sup>—, los derechos y libertades en Francia no pueden concebirse fuera del antropocentrismo.

Ante esta lógica, las disposiciones de la *Charte* presentan elementos disruptivos<sup>31</sup>. Para comenzar, subyace la “ecología humanista” en la que predeciblemente los constituyentes asumieron el rol del hombre como centro de la vida en la Tierra. Y, aunque resulte irónico que el ambiente no esté definido en ninguna parte de la *Charte*, este texto tendría como propósito protegerlo y su punto de partida es el vínculo entre la humanidad y la naturaleza. Así se da prelación a esta primera, anteponiendo que “los recursos y los equilibrios naturales han continuado desde la aparición de la humanidad ya que el porvenir y la existencia misma de ella son indisociables de su medio natural”. En lo profundo de su parte declaratoria, el ser humano impacta sobre la vida y el clima, motivo suficiente para encuadrar su actividad, limitarla y sancionarla.

Ninguna disposición de la *Charte* aborda la naturaleza en sí, como lo confirma su considerando 3º: el ambiente es patrimonio de la humanidad. Si bien esta disposición ganó interés gracias al *Conseil* —v. Decisión N.º 2019-823QPC<sup>32</sup>—, su valor es meramente filosófico. Los trabajos preparatorios indican opacamente que dicho concepto “tiene primero por objeto recubrir bajo una noción común los diferentes componentes del ambiente, con la finalidad de resaltar sus relaciones de interdependencia en los ecosistemas. Asumidos en su relación con el hombre, estos presentan las características de un bien común que puede, también, degradarse de diferentes maneras según los fenómenos considerados”. Ideológicamente compatible con el universalismo promovido en favor de la humanidad, el considerando 3º no es el más restrictivo si tenemos en cuenta que no enuncia un patrimonio común a los seres vivos, sino a los seres humanos.

Entonces, hay compatibilidad entre el antropocentrismo de la Ilustración y el “eco-humanismo”, que cierra la puerta a concepciones favorables a la naturaleza, conduciendo la discu-

30 Bernaud y Calderón-Valencia (2020).

31 Votada en 2004 y después agregado al Preámbulo de la Constitución de la Va República gracias a la Ley Constitucional del 1 de marzo de 2005. El texto final quedó así: “El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos del Hombre y a los principios de la soberanía nacional tales y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmado y completado por el preámbulo de la Constitución de 1946, así como los derechos y deberes definidos por la *Charte*”.

32 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2019-823QPC (2019).

sión hacia los artículos de la *Charte*.

### 2.2.2. EL ARTICULADO DE LA *CHARTE*: UN CONJUNTO HETERÓCLITO DE DERECHOS Y DE DEBERES SIN AMBICIÓN REAL

Si bien el texto de la *Charte*, votado en 2004 y elevado a rango constitucional el 1 de marzo de 2005, representa un avance en el DCA, su contenido y efectos no superaron las expectativas. Al contrario de la inmortal Declaración de 1789, la *Charte* luce como un texto sin porvenir, falto de autoconciencia sobre aquello que identificaba a Francia con una “misión civilizadora”. Esto es palpable en los trabajos preparatorios del precitado instrumento. Más allá de declaraciones formales en favor de las generaciones futuras<sup>33</sup>, la *Charte* carece de ambición para revolucionar el DCA; no obstante, actualiza la Constitución con obligaciones internacionales y de la Unión Europea (UE)<sup>34</sup>. Incluso intenta ponerse a la par de otras Constituciones políticas europeas recientes.

Cabe agregar que la falta de entusiasmo del constituyente de 2004 evidencia poca empatía con la opinión pública y la cuestión ambiental; obnubilados por llenar el vacío, los promotores de la *Charte* no quisieron arriesgarse a innovar, como se observa en la estructura misma del texto. En ella proclama 10 artículos heterogéneos. Ellos enuncian derechos, deberes y principios<sup>35</sup>, algunos vagamente formulados, mientras que otros cuentan con un alto nivel de precisión; unos parecen disposiciones programáticas y otros fueron dotados de fuerza normativa, aunque todos representan conceptos viejos de la legislación.

El artículo 1 de la *Charte* retoma un estándar ampliamente aceptado: “Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente equilibrado y saludable”. La idea estaba presente en otras Constituciones, instrumentos internacionales o proposiciones de enmienda constitucional tramitadas en el siglo XXI. En su momento, los ponentes de la *Charte* identificaron a la persona humana física como único beneficiario del ambiente, excluyendo tipo de sujetos. En efecto, el tono fue fijado desde el artículo 1 y los constituyentes agregan que el “ambiente equilibrado” promueve el respeto a la salud, afirmación no exenta de equívocos. De hecho, los constituyentes parecen no haber visto que tal afirmación salía de la pura concepción antropocéntrica, comprendiendo, *in fine*, “el ambiente” como una entidad susceptible de influir en la salud humana. Así, en prospectiva, es posible que el artículo 1 sea el fundamento normativo para el reconocimiento pretoriano de la personalidad jurídica del ambiente y, por extensión, para sus

33 Lefebvre (2022).

34 Bentirou Mathlouthi *et al.* (2020); Pastor (2022), p. 2327.

35 Drago (2004).

diferentes componentes.

Más original fue proclamar diversos “deberes” en la *Charte*, aunque sus trabajos preparatorios justifican que la noción de “deber” no es desconocida por los textos constitucionales franceses. Sin embargo, históricamente, en un país en donde el discurso de los Derechos Humanos es un remedio contra el poder estatal arbitrario, la noción de “deber” remite, *mutatis mutandis*, a los excesos de las constituciones soviéticas, provocando desconfianza en la sociedad. Los constituyentes, al omitir este detalle, incluyeron seis artículos formulados como deberes, conservando una idea clara: que “la *Charte* contribuyera [así] a enriquecer[,] con un sentimiento de responsabilidad[,] los valores fundadores del ‘vivir juntos’”. Observado desde la teoría, este aparte citado permitiría que el pacto republicano fuera “renovado en torno a los valores de solidaridad y de fraternidad”.

En cada disposición se observa que los sujetos pasivos de estos deberes son múltiples y las materias que pretenden reglamentar oscilan entre varios elementos, tales como las personas físicas y morales, las políticas públicas, “la investigación” o la “educación”. La mayoría de las cargas concierne a los poderes públicos, pues regularmente la libertad de configuración legislativa refuerza el mandato constitucional y los deberes de las personas. No obstante, el alcance jurídico de estas disposiciones es problemático.

Para terminar la descripción de la *Charte*, se señala que solo los artículos 5 y 7 tienen disposiciones concretas: el principio de precaución y el derecho a la información y a la participación ambiental, respectivamente. En el 2004, dichas disposiciones obtuvieron rango constitucional, aunque sin representar una novedad. Así, por un lado, la constitucionalización del principio de precaución se perseguía hacía tiempo, pero la “innovación” de la *Charte* era que el constituyente lo especificara en materia ambiental. Pretendía evitar que Francia quedara a la zaga del derecho internacional y de la UE. La Ley Barnier de 1995 lo apropió —según el Código Ambiental, artículo L110-1—, pero el *Conseil* se reusó a erigirlo en OBC<sup>36</sup>. Por otro lado, el ponente Gélard afirmó que el principio de precaución habilitaba procedimientos de evaluación y medidas previas que evitaran un daño irreversible, según proyecciones técnico-científicas.

Además, de todos los artículos de la *Charte*, el 5 suscitó extensas explicaciones en los trabajos preparatorios, creando inclusive un “manual de instrucciones” para usar el principio de precaución. De tal modo, la implementación de las medidas de precaución es excepcional, dependiendo del estricto cumplimiento de tres condiciones: (a.) la naturaleza del riesgo: solamente puede aplicarse al daño ambiental; (b.) la existencia de incertidumbre respaldada por

---

36 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2001-446DC (2001).

el conocimiento científico; y (c.) las consecuencias del daño que se proyectan como graves e irreversibles. Reunidas las condiciones, el procedimiento del artículo 5 es puesto en marcha por las autoridades públicas<sup>37</sup>.

### 2.2.3. LA *CHARTE*: UN POCO DE PROGRESO A CAMBIO DE MUCHAS OMISIONES

Las declaraciones de derechos tienen varios niveles de interpretación, según lo que implícita o explícitamente ofrecen u omiten. En esencia, la *Charte* es un texto antropocéntrico, utilitarista y despojado de una estima real por el ambiente. Por lo tanto, resulta trágico que guarde silencio sobre una definición del término ambiente ya que su estructura y contenido hacen que sea percibida como falta de fuerza. Por el contrario, desde el año 2022, decisiones como la QPC N.º 2021-971<sup>38</sup> y la CE N.º 457143<sup>39</sup>, van borrando el estigma que tiene el derecho ambiental francés como poseedor de deberes carentes de sustento constitucional.

Vale la pena recordar que Francia no es un caso aislado porque los Estados occidentales partieron de un derecho ambiental antropocéntrico. Pero el período 2000-2010 marca una ruptura: emergieron sistemas que acogen la naturaleza y la biodiversidad como ejes centrales<sup>40</sup>. Es importante mencionar algunos hitos para entender esta posición. En el año 2006, por primera vez, dos ciudades de los Estados Unidos, Tamaqua y Barnstead, reconocieron derechos a ecosistemas locales. En 2008, los artículos 10 y 71 a 74 de la Constitución ecuatoriana consagraron a la naturaleza como sujeto de derechos. Por su parte, en Bolivia, la Ley-Cuadro 71/2010 en su artículo 5 dio carácter jurídico a la Pachamama como “sujeto colectivo de interés público”. Estas concepciones marcan una distancia con el DCA francés, que asume la naturaleza como un bien (cosa) de interés público. Incluso mucho antes, en el 2000 apareció la “Carta de la Tierra”<sup>41</sup>, iniciativa internacional que reconocía el valor intrínseco de ecosistemas y seres vivos, así como su interdependencia con el bienestar humano. Si bien no tiene valor jurídico alguno, la “Carta de la Tierra” inspiró a los constituyentes ecuatorianos y bolivianos, no así los trabajos preparatorios de la *Charte*.

La falta de “conciencia histórica retrospectiva” termina por relegar a un segundo plano el DCA en Francia. En efecto, durante los debates parlamentarios se rechazó el enfoque biocentrista en varias ocasiones. Se pensaba que sería imposible conseguir el reconocimiento de

37 La evaluación del riesgo y la adopción de medidas previas y proporcionales se realiza con miras a detener la realización efectiva del daño.

38 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2021-971QPC (2022).

39 Conseil d’État français, Decisión N.º 457143 (2022).

40 Pic (2021).

41 Earth Charter International (2000).

derechos en provecho de la fauna, la flora y el paisaje<sup>42</sup>, aunque se acordó la interdependencia entre el hombre y su medio natural. De este modo, Francia se mostró en disonancia con este progresismo que teleológicamente va en favor de la misma humanidad.

El texto de la *Charte* se refiere a “cada uno” o “a toda persona”, manifestando una visión antropocéntrica, a la usanza de la Declaración de 1789. Esta “ecología centrada en el ser humano” concierne al hombre *in abstracto*, ser humano presente o del futuro. La lectura de la *Charte* impacta por la importancia del individuo como abstracción y no como un ser ligado a un grupo concreto, pues este último escapa de la tradición francesa de aprehender a la persona como miembro de un grupo étnico, de una comunidad o de un pueblo.

De hecho, la Constitución lo prohíbe: “Francia[,] heredera de la tradición jacobina, en donde los hombres nacen libres e iguales en derechos y ninguna distinción puede hacerse entre estos según su origen, raza o religión”<sup>43</sup>. Solo existe un único pueblo, el pueblo francés<sup>44</sup> y las lenguas regionales son consideradas un simple patrimonio cultural<sup>45</sup>, carente de importancia real y nacional. Se busca una sociedad uniforme, con una cultura dominante que descuida y rechaza todo lo que no guarde un parecido con la Nación. El hecho de que Francia no sea un Estado “intercultural” o “multicultural”, como Bolivia o Ecuador, trae consecuencias directas sobre la protección ambiental.

Los países latinoamericanos no prohíben la individualización de miembros de un grupo étnico. En el Sur Global los pueblos autóctonos son fuente de inspiración, son destinatarios de los textos constitucionales que protegen un tratamiento diferenciado. Así, las culturas indígenas guardan aún el vínculo con la naturaleza que perdieron las sociedades occidentales. Por ejemplo, el preámbulo de la Constitución del Ecuador alude “a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad” y la voluntad de construir una nueva sociedad cimentada en el buen vivir.

Por el contrario, originariamente la *Charte* no se inspiró en el debate ambiental, pese a que Francia cuenta con territorios ultramarinos, con riquezas culturales y grupos étnicos, susceptibles de conservar una visión alternativa de la relación existente entre naturaleza y humanidad. En efecto, Francia no acepta que los grupos étnicos inspiren la protección ambiental; ni siquiera existe el deber constitucional de las etnias de respetar sus propias tierras, y mucho menos la obligación estatal de consultarles sobre programas de “prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras” o el derecho de

42 La versión original dice: “*au profit de la faune, de la flore ou des paysages*”.

43 Artículo 3 de la Constitución, Gouvernement de la République (1958).

44 Artículo 73 de la Constitución, Gouvernement de la République (1958).

45 Artículo 75 de la Constitución, Gouvernement de la République (1958).

acceso a la justicia para sus derechos y tradiciones. La ausencia de mecanismos de participación ambiental mide el avance en el DCA.

Otro punto crítico de la *Charte* está en que el texto mismo cuenta con un reducido número de derechos fundamentales ambientales en favor del ser humano<sup>46</sup>. En sí misma, la protección constitucional del agua no tenía cabida en la premisa antropocéntrica; sin embargo, nadie propuso un derecho fundamental de “cada quien” para acceder al agua potable. La situación nos confronta con la siguiente paradoja: aunque en Francia no existe el derecho fundamental al agua potable, cuenta entre sus empresas multinacionales más dinámicas y rentables con gigantes del agua como Veolia, Saur y Suez.

Tal vez por esto, en la Decisión N.º 2015-470QPC<sup>47</sup>, el *Conseil* se limitó a conferir valor constitucional al acceso al agua como un componente del OBC, posibilitado solamente para una vivienda digna. Dicha decisión solo permitía la reducida protección contra la captación de recursos hídricos por empresas multinacionales. En este contexto, en 2017 fue depositada una propuesta de reforma constitucional para transformar el acceso al agua en un derecho inalienable; la finalidad era insertar un artículo 2-1 en la *Charte*, pero la propuesta no fue votada.

Para terminar, conviene resaltar que la *Charte* cuenta con otros ejemplos de lagunas. El primero es lo que pasa con los *lanceurs d’alerte* (denunciantes). Si bien su protección está en los artículos 2 y 5, la norma no lo menciona expresamente y por esta razón debió esperarse la Ley N.º 2013-316<sup>48</sup> para la institución legislativa de un dispositivo de protección de las personas. Otro ejemplo lo brinda el principio conocido como *pollueur-payeur* (quien contamina paga). Pese a estar presente en instrumentos internacionales y en el artículo 110-1 II del Código Ambiental, los constituyentes de 2004 lo elevaron a rango constitucional. Pero el antropocentrismo llevó a que la nueva cláusula constitucional fuera interpretada como el “derecho a contaminar”: el artículo 3 de la *Charte* solo enuncia que “toda persona debe [...] prevenir las acciones que podrían afectar el ambiente”, abriendo la puerta a que la industria compense su daño ambiental sin reducirlo o eliminarlo.

El último ejemplo es la cereza del pastel: la ausencia del principio de no regresión o progresividad<sup>49</sup>. No fue tenido en cuenta en la construcción de la *Charte* y al no estar presente como cláusula constitucional, resultaba lógico que el *Conseil* declinara sistemáticamente promover la censura de aquellas leyes que propagaran retrocesos de la protección ambiental<sup>50</sup>. Sin em-

46 Chronique (2022), pp. 2005-2006.

47 Conseil constitutionnel français, Decisión 2015-470 QPC (2015).

48 Ley N.º 2013-316, Assemblée nationale française (2013).

49 Dellaux (2022).

50 Conseil constitutionnel français, Décision N.º 2016-737 DC (2016).

bargo, este comienza a llenarse de nuevas interpretaciones constructivas, como en la Decisión N.º 2021-971QPC, donde se reconoció la evolución jurisprudencial del DCA. Aunque son modestos los efectos de dicha decisión en la interpretación de la *Charte*<sup>51</sup>, representan un gran avance; la pesada tradición francesa reduce las oportunidades de un salto epistemológico<sup>52</sup>.

#### 2.2.4 ¿REFORMAR LA CARTA AMBIENTAL?

La *Charte* puede servir para que políticos y juristas se regocijen, pero hay voces más críticas, adeptas al cambio. Persisten en plantear reformas puntuales y numerosas propuestas que conducen al principio de precaución. Desde que sus preceptos fundamentales fueron consagrados en la *Charte*, dicho principio ha sido criticado sin cesar. Sus detractores desean la supresión inmediata de este y quienes lo apoyan desean una definición, además de precisar su alcance, pero ningún bando logra resultados.

En el año 2018, el proyecto de enmienda constitucional titulado “*Projet de loi constitutionnelle pour une démocratie plus représentative, responsable et efficace*”<sup>53</sup> proponía una reforma *fouarre-tout* (a la medida), con varios ejes. Englobaba la idea de inscribir en el artículo 34 de la Constitución esta regla: “la ley determina los principios fundamentales [...] de la preservación del ambiente y de la acción contra el cambio climático”. La novedad radicaba en luchar contra el cambio climático<sup>54</sup>. Fueron frecuentes los pronunciamientos contra este intento, pero los debates se enfocaron en el lugar que debía ocupar la cláusula (¿era mejor el artículo 1 de la Constitución o el artículo 34 de la *Charte*?). Pese a esto, la iniciativa de una modificación fue abandonada porque temían reabrir un incómodo debate sobre el principio de precaución.

Por el contrario, en la Comisión de Leyes de la Asamblea Nacional y su plenaria pugnaron por agregar al artículo 1 de la Constitución una disposición que ordenara “la preservación del ambiente y de la biodiversidad y contra [el cambio climático]”<sup>55</sup>. Sin embargo, el propio ponente retiró el texto el 29 de agosto de 2019. Aunque resulte banal, es innegable un creciente entusiasmo del Poder Legislativo sobre el DCA y cuestiones como la biodiversidad<sup>56</sup>. De hecho, como respuesta al movimiento de los Chalecos Amarillos, el consejo de ministros del gobierno presentó una nueva versión del proyecto de reforma el 28 de agosto de 2019,

51 Savonito (2022).

52 Rrapí (2021).

53 Proyecto de reforma constitucional, Assemblée nationale française (2018).

54 Barrière (2022).

55 Cohendet y Fleury (2018), p. 766.

56 Assemblée nationale française (2016).

solicitando modificar el artículo 1 de la Constitución e incluir que Francia favoreciera “la preservación del *ambiente, la biodiversidad y la acción contra el cambio climático*”.

Desafortunadamente, la solicitud aún no ha sido sometida al Parlamento<sup>57</sup>. De esta manera, el republicanismo contribuyó a la construcción del DCA.

### 3. Los actores institucionales frente al derecho constitucional ambiental

En Francia el discurso ambiental oficial es *un discurso sobre la virtud*. Sin embargo, no hay virtud en la inacción. Ciertamente, algunos actores institucionales —legislador (3.1.) y jueces (3.2.)— acogieron bien las teorías de la *Charte*. Los hechos evidencian lo difícil que es hacer los ajustes esenciales al DCA.

#### 3.1 LAS JURISDICCIONES SUPREMAS Y LA *CHARTE*, ENTRE INCONFORMIDAD Y BUENA VOLUNTAD

La cultura francesa es profundamente republicana<sup>58</sup>. El respeto por las mayorías y las dinámicas parlamentarias producen una evolución lenta del control de constitucionalidad en cabeza de los jueces<sup>59</sup>. Sin embargo, se confía en la autoridad judicial para producir un avance consistente de la cuestión ambiental (3.1.1.). Gracias a dicha confianza, se ha podido avanzar en la construcción de un tejido institucional (3.1.2.) compatible con una construcción de la identidad del DCA.

##### 3.1.1 LA REACCIÓN JURISDICCIONAL ANTE UN ALCANCE JURÍDICO INCIERTO

La *Charte* nació con un defecto grave: no se tenía certeza sobre el alcance de sus disposiciones, consecuencia misma de su redacción. El tamaño del articulado de la *Charte* era tal que, desde los trabajos preparatorios, se pensó en crear un “manualito de instrucciones”, dirigido a jueces y justiciables. Su finalidad era mostrar cómo debía procederse, según el informe del senador Gélard<sup>60</sup>.

En general, las opiniones reunidas en los trabajos preparatorios traslucen las confusas reflexiones de los constituyentes, ya que trataban de distinguir las disposiciones puramente de-

57 AFP (2019).

58 Rousseau *et al.* (2020).

59 Benigni (2019).

60 Gélard (2004).

clarativas (políticas) de aquellas revestidas de propósito normativista (jurídicas). Al manipularse normas constitucionales, la falta de foco conceptual transparentaba cierta desidia por el destino de la *Charte*. Aunado a esto, los debates se direccionaron sobre cuestiones como saber si debía admitirse el efecto directo del instrumento y si se requería de la mediación de la ley.

En este contexto, un especialista puede quedar desconcertado ante dos cosas: primero, el desorden del diseño de la *Charte* y, segundo, la dificultad subyacente a la actividad judicial a la hora de aplicar una norma de la que se esperaba que fuera parte de la Constitución de 1958. Otras tradiciones jurídicas no entienden para qué constitucionalizar, si luego se condiciona su aplicación a normas de inferior jerarquía. Igualmente, persistía la preocupación por la pérdida de fuerza ejecutiva derivada de la formulación de las disposiciones de la *Charte*.

Lo que ocurre hoy coincide parcialmente con estas preocupaciones, aunque con sorpresas frente a la novedad que representó la adopción de la *Charte*, ya que el *Conseil* y el Consejo de Estado (CE) confirmaron su valor constitucional. Por ejemplo, en la decisión de asamblea del 2008<sup>61</sup> el CE consideró que “los derechos y deberes definidos en la *Charte* [...] y al igual que todos aquellos que proceden del Preámbulo de la Constitución, tienen valor constitucional; que estos se imponen a los poderes públicos y a las autoridades administrativas en su ámbito de competencia respectivo”. Por su parte, en la Decisión N.º 2008-564DC<sup>62</sup>, el *Conseil* se pronunció sobre la ley relativa a los organismos genéticamente modificados (*Loi relative aux OGM*). La tarea de asumir el valor constitucional de la *Charte* fue tomada ágilmente por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo y, más tímidamente, por la jurisdicción constitucional.

La principal limitación del *Conseil* no era la discrepancia sobre el valor normativo de la *Charte*, pues era oponible al legislador, imponiéndole, además, una doble tarea: asegurar su estricto respeto y garantizar la conformidad de su desarrollo normativo. Ahora bien, la “cuestión incómoda” llegó después del 2010, al entrar en vigor la cuestión prioritaria de constitucionalidad (QPC)<sup>63</sup>. En efecto, el nuevo artículo 61-1 de la Constitución estructuraba el control *a posteriori* de la ley, no obstante, la protección de los derechos ecológicos era ambigua porque el texto de la *Charte* y su estructura obstaculizaba su comprensión; solo los artículos 1 y 7 formulaban derechos explícitamente. De este modo, a través de la Decisión N.º 2011-183/184QPC<sup>64</sup>, se usó la QPC para precisar el sentido de un derecho para “acceder a información ambientalmente relevante guardada por autoridades públicas y [el derecho de] participar en la elaboración de las decisiones públicas con incidencia sobre el ambiente”.

61 Conseil d'État français, Decisión de Asamblea Commune d'Annecy (2008).

62 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2008-564DC (2008).

63 Haulbert (2020).

64 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2011-183/184QPC (2011).

Por el contrario, con otras disposiciones de la *Charte*, el *Conseil* no adoptó jurisprudencia sistemática. Incluso 10 años después de la entrada en vigor de QPC esta es, desafortunadamente, todavía la realidad. Tratándose de deberes y principios, el *Conseil* ha asumido su labor decidiendo “caso por caso” y pese a esto, la complejidad de las disposiciones de la *Charte* dificulta su aplicación concreta. Así, por ejemplo, el principio de conciliación entre protección del ambiente, el desarrollo económico y el progreso social (artículo 6 de la *Charte*) no son derecho, ni libertad constitucional según lo que aquel órgano estableció<sup>65</sup>. Persisten dudas frente al desarrollo de las otras disposiciones<sup>66</sup>.

Volviendo a la perspectiva del CE, su punto de vista sobre la misma cuestión es diferente. Tenía claro que la *Charte* no se ocupa de indicaciones precisas sobre el alcance y efectos de los derechos, principios y deberes que contiene; ni siquiera los trabajos preparatorios ofrecen claves para su lectura. En consecuencia, analizó con extrema precisión cada disposición. Una primera observación dice que la *Charte* puede invocarse contra un acto reglamentario, siempre y cuando, dicho acto no sea “consecuencia necesaria” de una ley de aplicación de la *Charte*.

El juez administrativo puede controlar la constitucionalidad de un acto reglamentario fundado en una disposición constitucional, solamente si la ley no se opone entre el acto administrativo y la Constitución. Esto se debe a lo que la jurisprudencia contencioso-administrativa llama la “*l'écran législatif*”, consecuencia de la decisión *Arrighi*<sup>67</sup>. Una segunda observación se presenta cuando, en el caso concreto, no existe una disposición legislativa compatible con la aplicación de la *Charte* y aún deben hacerse algunas distinciones. En su aplicación directa no descarta los matices, pues dicha aplicación depende del tenor literal de sus disposiciones. También hay que entender que todo está sujeto a actuaciones en favor de un derecho individual o, por el contrario, si solo es cuestión de anular un acto administrativo con vicios de inconstitucionalidad.

En cambio, en caso de invocar una excepción “toda norma constitucional es directamente aplicable pese a un efecto variable conforme al grado de precisión”<sup>68</sup>. Luego de recorrer este camino, el CE, con una decisión de asamblea tomada el 3 de octubre<sup>69</sup>, anuló un decreto por violación de la *Charte*. Esta manera de proceder marca la distancia entre el orden de jurisdicción administrativo y el juez constitucional.

---

65 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2012-283QPC (2012).

66 De Villiers *et al.* (2020), p. 746.

67 Conseil d'État français, (2013) parágrafo 12.

68 Foucher (2006).

69 Conseil d'État français (2008).

### 3.1.2 AVANCES DEL AMBIENTALISMO EN LA JURISPRUDENCIA

Luego de entender las dinámicas jurisdiccionales, conviene preguntar si la *Charte* ha fundamentado avances jurisprudenciales notorios, especialmente en la del *Conseil*. Aclárese que la *Charte* solo parece haber servido de fundamento a un restringido número de decisiones<sup>70</sup>: apenas 40 decisiones fueron adoptadas por este instrumento ambiental<sup>71</sup>, fueron 15 DC, 23 QPC y 2 decisiones tipo L.

En el marco de las decisiones DC —de control *a priori*— una sola oposición fue propuesta contra la *taxe carbone*, pero sin fundarse en la *Charte* directamente<sup>72</sup>. Por su parte, se presentaron 23 decisiones QPC, en donde 15 de estas fueron resueltas por una declaración de conformidad; ocho fueron declaratorias de inconstitucionalidad, pero cuyos efectos fueron diferidos en el tiempo, excepto por una sola decisión de *non-conformité* con efecto inmediato<sup>73</sup>.

Después de años de uso del control *a posteriori*, el número total de decisiones ha sido bajo, pese a que este mecanismo dinamizó las posibilidades de la *Charte*. Por esta razón sorprende que los desarrollos jurisprudenciales luzcan pálidos frente a las evoluciones de tribunales constitucionales como los de América Latina<sup>74</sup>. En comparación con la Corte Constitucional colombiana, el *Conseil* emite decisiones lacónicas y respetuosas *in extremis* del marco que ofrece la QPC. El obstáculo al activismo judicial en la cultura jurídica francesa es el temor al gobierno de los jueces.

Entre las decisiones QPC más audaces de los últimos 15 años, está la Decisión N.º 2019-823QPC<sup>75</sup>, que cambió abruptamente la jurisprudencia. Antes no se tuvo en cuenta ninguno de los siete primeros párrafos de la *Charte*, pues supuestamente esta “no instituye [instituyó] un derecho o una libertad que la Constitución garantiza” y, en consecuencia, no podía invocarse para fundamentar una QPC<sup>76</sup>. Del caso concreto, se interpretó que el preámbulo introductorio de la *Charte* consagraba que “la protección del ambiente, patrimonio común de los seres humanos, constituye un OBC”.

---

70 Esta afirmación se aplica a la tipología de las decisiones jurisdiccionales en France: de constitucionalidad *a priori* de actos normativos (DC), de constitucionalidad de actos con valor legal (L) y QPC.

71 Au 1<sup>er</sup> avril 2020.

72 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2009-599DC (2009).

73 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2016-595QPC (2016).

74 Castro Buitrago *et al.* (2022).

75 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2019-823QPC (2019).

76 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2014-394QPC (2014), consideración 5º.

Así, abrió el camino a las otras providencias judiciales, como la Decisión N.º 2019-808QPC<sup>77</sup>. El *Conseil* estimó que el legislador proyectó un objetivo de interés general de protección del ambiente. Dicha decisión fue importante por ser el resultado de un cambio jurisprudencial de los efectos del párrafo 3 introductorio de la *Charte*. Sin embargo, el impacto causado fue débil en contraste con la realidad. El legislador fue habilitado para proteger, primero, el ambiente como “patrimonio común de los seres humanos” y luego la salud según el párrafo 11 del preámbulo de 1946.

Al analizar el camino recorrido por el DCA, lo anterior resulta un tanto cómico porque se deduce que proteger el ambiente no requería de una *Charte*, sino de una interpretación ecológica de la Constitución. Desde 1958, el artículo 34 de la Constitución ya otorgaba competencia prevalente en materia ambiental al legislador. Resulta difícil creer que este último estaba esperando a que el guardián constitucional reavivara las capacidades institucionales a través del diálogo entre los poderes públicos.

Todavía más absurdo es que la precitada Decisión N.º 2019-808QPC terminara por explicar que una ley que contenga objetivos de interés general de la protección del ambiente limite la libertad de emprendimiento e, incluso, permita evaluar los efectos ambientales negativos producidos por operaciones comerciales ejecutadas tanto en Francia como en el extranjero<sup>78</sup>. De hecho, dichos principios se presentaron antes de concluir que la prohibición “de explotación de ciertos productos fito-farmacéuticos que contengan sustancias activas no aprobadas por la UE” no fuera inconstitucional.

Ahora bien, en la Decisión N.º 2019-808QPC, el *Conseil* se conformó con poco, pero por autoevidente que fuera se avanzó en el estándar francés. El libre emprendimiento no debe ejercerse aniquilando la naturaleza, ni en Francia ni en territorio extranjero. El aporte de esta decisión QPC fue determinar la responsabilidad estatal en la protección ambiental, incluso fuera de las fronteras de la UE, idea reforzada por la Decisión del CE de 2021<sup>79</sup>: se controló

---

77 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2019-808QPC (2019).

78 Esto es lo que ocurre actualmente con la sociedad Casino, acusada ante los tribunales de Francia (por ejemplo, ante el *Tribunal Judiciaire de Saint-Etienne*) por varias ONG. Se le señala de estar deforestando la Amazonía de Brasil y de Colombia, por culpa de la inobservancia de la diligencia debida en sus cadenas de suministro en las operaciones comerciales que tienen que ver con carne. Este juicio está en pleno desarrollo mientras se redactan esta líneas.

79 Conseil d'État français, Decisión France Nature Environnement de 15 avril, N.º 425424 (2021).

una directriz que modificaba el Código Ambiental y levantaba controles ambientales a proyectos con incidencia sanitaria. *Contrario sensu*, en la evolución del DCA sí impresionó que el CE no citara la *Charte* en su reciente decisión, mostrando la indiferencia institucional.

Del articulado de la *Charte*, ante el juez constitucional ya se utilizaron los artículos 3, 4, 8, 9 y 10. Los artículos 1 y 2 fueron usados con mayor moderación; ocho decisiones fueron rendidas con fundamento en el 1º. La Decisión N.º 2019-794DC<sup>80</sup> cambió la jurisprudencia con respecto a las “leyes de programación”<sup>81</sup>. Se estimó que, incluso sin alcance normativo, la disposición cuya constitucionalidad está siendo contestada<sup>82</sup> —al estar desligada de la acción estatal— no puede fijar objetivos estatales contrarios a la exigencia constitucional —derecho de vivir en un ambiente equilibrado y promover la salud pública (artículo 1 de la *Charte*)—. La Decisión N.º 2019-794 concluyó alcanzar la completa “descarbonización” del sector transporte terrestre, hacia 2050, “no era manifiestamente inadecuado” a las exigencias de la *Charte*.

Para la jurisdicción constitucional, las cuestiones ambientales son difíciles. Se pensó que la QPC depuraría las incoherencias y lagunas jurídicas conforme a la *Charte*. No obstante, el *Conseil* ha evadido sustanciar al artículo 1 de la *Charte*. De este modo, apenas con la Decisión N.º 2012-282QPC<sup>83</sup> aclaró el sentido de la expresión “ambiente”, con apoyo del artículo 7 —incidencia de las decisiones públicas en materia ambiental—. Sin embargo, antepuso la libertad de configuración legislativa del Parlamento, estandarte del republicanismo y órgano que se resiste a sensibilizarse.

Aclarado el término “ambiente”, al artículo 1 también se vincula con el artículo 2, desprendiéndose la obligación de vigilancia ambiental que corresponde a cada persona, según la Decisión N.º 2011-116QPC<sup>84</sup>, y calificándola como una obligación de medio —no de resultado—. Es una garantía contra todo atentado al ambiente, pero abre la posibilidad de responsabilizar a todo aquel que falte a su deber.

Por otra parte, entre las disposiciones constitucionales más invocadas de la *Charte* está el artículo 5: principio de precaución. En principio, este solo incumbe al ambiente, excluyendo los riesgos sanitarios. Pero, si partimos de la conexión con el artículo 1, acercaría la salud pública al ambiente, dando pistas sobre problemáticas como la contaminación electromagnética.

80 Conseil constitutionnel français, Décision N.º 2019-794 DC (2019), parágrafo 35.

81 *Lois de programmation*: En la tipología francesa, las “leyes de programación” establecen un programa ligado a término específico; *e. g.*, la ley de programación militar (fija un presupuesto militar para cinco años). Hasta 2019, el *Conseil* consideraba que esta tipología carecía de efectos normativos y era inoperante todo cuestionamiento.

82 Como aquellas de las leyes de programación.

83 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2012-282QPC (2012).

84 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2011-116QPC (2011).

El principio de precaución parece excluir a los particulares, dirigiéndose a las autoridades directamente, desde el Estado<sup>85</sup> hasta las colectividades territoriales<sup>86</sup>, desde las administraciones hasta los establecimientos públicos. Así, el *Conseil* dedujo una doble obligación para el legislador: primero, la prohibición de “adoptar las medidas que, en sí mismas, vulnere[n] el principio de precaución”<sup>87</sup>; y, segundo, la obligación de organizar las condiciones propicias para su respeto y ejecución por las demás autoridades. De tal modo, es del legislador el deber de organizar los procedimientos en que interviene la ciencia para disipar la incertidumbre en la toma de decisiones que podrían afectar el ambiente, recobrando importancia los expertos en cualquier etapa de dicho proceso. Actualmente, el *Conseil* no tiene postura propia al respecto, pese al éxito del principio.

Finalmente, queda claro que el mayor número de decisiones proviene del artículo 7 de la *Charte*. Este consagra los derechos a la información y participación ambientales. La fórmula del constituyente de 1958 está desconectada de la Convención de Aarhus<sup>88</sup>, puesto que disuena incluso de la Comisión de Coppens que preparó la *Charte* en el 2002, que deseaba una “democracia participativa que permita al público elaborar políticas y decisiones públicas que incidan sobre el ambiente”<sup>89</sup>.

Pese a esto, el artículo 7 de la *Charte* hizo tres aportes a la jurisprudencia del *Conseil*. El primero fue reforzar el rol del legislador en la definición de los principios y límites que rigen los procedimientos de participación, en detrimento del poder reglamentario por la vía del control de competencias negativas. El segundo y tercer aporte del *Conseil* fue la extensa definición de los efectos de la obligación de participar<sup>90</sup>, distinguiendo la participación del público en la consulta a los órganos colegiados<sup>91</sup>. Todo esto ocurre sin definiciones precisas del contenido esencial del principio de participación ambiental.

Recientemente, la protección ambiental se tornó relevante para el juez constitucional, pero la jurisprudencia es tímida, concentrada en detalles técnicos alejados del objeto de protección, lo que limita considerablemente la influencia de la *Charte*.

---

85 Con este quiere decirse que se las tres ramas del poder público —i. e., poderes legislativo y reglamentario— deben actuar dentro del marco que ofrece el principio de precaución.

86 En Francia, el término *collectivités territoriales* se aplica a las diferentes unidades o divisiones político-administrativo y financieras que tiene el Estado, como, por ejemplo, la comuna, el departamento, las provincias, etc. Esto ocurre en el contexto propio de la forma de Estado simple, que concretamente en Francia se manifiesta como Estado unitario, con centralización política y descentralización administrativa.

87 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2008-564DC (2008).

88 Boutin *et al.* (2019); Cohendet y Fleury (2020).

89 Commission Coppens (2002).

90 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2012-269QPC (2012).

91 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2014-396QPC (2014) y Cohendet y Fleury (2018), p. 749.

### 3.1.3 EL LEGISLADOR Y LA *CHARTE*: ¿HACIA EL AUGE DE LAS LEYES AMBIENTALES?

Francia no esperó hasta poseer la *Charte* para dotarse de legislación ambiental<sup>92</sup>. Rápidamente, la Decisión N.º 2012-283QPC adoptó un principio según el cual “desde la entrada en vigor de esta *Charte*, incumbe al legislador y, conforme a lo definido por la ley, a las autoridades administrativas determinar, en el respeto de los principios enunciados, las modalidades de la ejecución de estas disposiciones”<sup>93</sup>. Puede afirmarse que en los últimos 18 años, gracias al “control de competencias negativo”, el juez constitucional ha velado por la correcta repartición de competencia entre el poder legislativo y el reglamentario.

Por otro lado, dicho juez también ha velado por que el legislador renueve las leyes anteriores a la *Charte*, asegurando su obsolescencia por inconstitucionalidad; este es el punto de cruce entre republicanismo y constitucionalismo. No obstante, muchas veces el control es superficial, pues el *Conseil* no reconoce un poder general de apreciación y de decisión de igual naturaleza a aquel del Parlamento. Desde entonces, algunas leyes facilitaron la aplicación de la *Charte*, hasta el punto de pensarse que la adopción de tales leyes son un aporte muy útil.

Si se toma el ejemplo del artículo 7 de la *Charte*, se descubre que el aporte del *Conseil* es pobre. Las primeras declaratorias de inconstitucionalidad de leyes fundamentadas en dicho artículo han obligado al legislador a refundar los procedimientos de participación. Sin embargo, si bien resulta interesante esta participación, no debe ocultarse que —hasta la fecha— son pocas las nuevas leyes adoptadas para promover la *Charte*.

Por el contrario, varios textos han encontrado allí su inspiración. Así, Aguila —miembro del CE— cita el caso de las leyes Grenelle I y Grenelle II de 2009 y 2010, mientras que otros señalan que la mutación del principio de responsabilidad ambiental “influenciaron las reflexiones que terminaron por provocar la creación de acción civil de reparación de perjuicios ecológicos [del artículo 1386-19 y siguientes del Código Civil]”<sup>94</sup>.

Francamente, las modificaciones legislativas observadas no fueron dictadas bajo la preocupación de aplicar efectivamente la *Charte*. Todo lo contrario, estas se adoptaron por la presión de las obligaciones frente a la UE, transponiéndose numerosas directrices en materia ambiental<sup>95</sup>. De este modo, el constitucionalismo contribuye a la construcción del DCA.

---

92 Hay que agregar a la *Charte* el artículo 34 de la Constitución, consecuencia de la reforma de 2005. Dispuso que “la ley determina los principios fundamentales [...] de la preservación del ambiente”.

93 Conseil constitutionnel français, Decisión N.º 2012-269QPC (2012).

94 Cohendet y Fleury (2018), p. 756.

95 Thieffry (2021).

Y, así como se indaga sobre la influencia del derecho positivo, nacional y supranacional, debe hacerse lo mismo sobre el rol que juegan actores no institucionales en la evolución del DCA.

#### 4. El rol de los ciudadanos sobre la Charte

Con nuevos deberes, la *Charte* ha dado nuevas responsabilidades a los ciudadanos. Desde entonces les concierne preservar el ambiente (artículo 2), prevenir amenazas contra este (artículo 3) e incluso se está obligado a reparar el daño ambiental (artículo 4). Pero, en un sentido más amplio, los ciudadanos pueden involucrarse en la toma de decisiones ambientales<sup>96</sup>, sin ocultar que —pese a la proliferación de leyes que permiten la participación en decisiones ambientales— su eficacia no se percibe siempre. Más allá del *mainstream* (4.1.), la participación cotidiana experimenta dificultades (4.2.).

##### 4.1 LA APOTEOSIS MEDIÁTICA

La Francia de los últimos 20 años ha estado marcada por la mediatización de una ciudadanía participativa en la elaboración de textos relacionados con la protección ambiental, incentivando la democracia ambiental.

El primer paso fue la iniciativa “*Grenelle de l’environnement*” (septiembre y diciembre de 2007<sup>97</sup>) que promovía la toma de decisiones ambientales sostenibles. En una primera fase, seis grupos de trabajo fueron constituidos e integrados por actores directos del desarrollo sostenible, a saber, el Estado, los entes territoriales, las ONG, el sector productivo y los trabajadores. Acto seguido, las propuestas de estos grupos fueron sometidas a consulta de diversos públicos y opiniones. Estas opiniones fueron discutidas en rondas que derivaron en síntesis inspiradoras del contenido de las leyes Grenelle I y Grenelle II. En el segundo paso, se dieron las “conferencias ambientales” entre el 2012 y el 2016 que reunieron los “socios del diálogo ambiental” para pronunciarse sobre el avance de esta temática y definir un programa de desarrollo sostenible. En el tercer y último momento, lo más reciente fue el *Grand Débat National*, en el 2019, cuando el presidente Macron buscaba responder a lo ocurrido con los *Gilets jaunes*.

---

96 Esta idea no es nueva, encontramos huellas en 1810 cuando fue creado el *dispositif administratif d’enquête publique* y, recientemente —con influencia del derecho internacional y europeo—, otras leyes fueron adoptadas para favorecer dicho mecanismo; *e. g.*, la Ley Barnier de 1995 introdujo el principio de participación en el Código Ambiental o las ordenanzas de 2016, sin olvidar el artículo 7 de la *Charte*.

97 Rossignol y Nègre (2013).

El mencionado movimiento social fue provocado por el aumento de la *taxe carbone*, tasa ambiental impuesta a las emisiones de dióxido de carbono, cuya consecuencia inmediata fue el alza de los precios del combustible. En efecto, luego de meses de disturbios, para calmar los ánimos Macron propuso un intercambio abierto y público sobre cuatro temas: impuestos y gasto público, organización estatal y servicios públicos, transición ecológica y, finalmente, democracia y ciudadanía.

El evento, organizado desde el 15 de enero y hasta el 15 de marzo de 2019, permitió a los ciudadanos debatir y expresarse individualmente sobre estas cuatro cuestiones, vía *online* o postal. A partir de este ejercicio, se produjo un documento sobre cada uno de los temas. De igual manera, estos se acompañaron de propuestas para concretarse por la vía legislativa. Sin embargo, y pese a todo lo descrito, el *Gran débat* no fue seguido de la supresión de la *taxe carbone*, pues los gobernantes lo consideraron un instrumento esencial para mantener los compromisos climáticos internacionales.

Si bien lo anterior empaña un ejemplo loable enfocado a democratizar la toma de decisiones ambientales, el *Grand Débat* dejó ver ciertas novedades. La primera es la nueva instancia llamada Consejo de Defensa Ecológica. De forma regular, este reúne al primer ministro con nueve ministros permanentes del gabinete, además de otros ministros, directores administrativos u operadores del Estado<sup>98</sup>, según el orden del día.

La segunda novedad fue la implementación de una Alta Consejería para el Clima con un Decreto del 14 de mayo de 2019. Dicho organismo independiente está encargado de emitir conceptos y recomendaciones sobre la creación de políticas públicas para reducir las emisiones de gases efecto invernadero, en coherencia con sus obligaciones internacionales —Acuerdo de París— y la neutralización del carbono en el año 2050.

La tercera novedad fue la instalación de una Convención Ciudadana para el Clima, constituida en octubre de 2019 y contando con 150 ciudadanos aleatoriamente elegidos, organizados en “asamblea de ciudadanos” y convocados para formular propuestas para luchar contra el cambio climático. Los trabajos preparatorios de esta convención estaban destinados a durar seis meses, pero las huelgas del invierno 2019-2020 y la crisis del coronavirus hicieron que estos se retrasaran; sin embargo, economistas, asociaciones, expertos, actores económicos y sociales asistieron a sesiones de trabajo los fines de semana. Además, un comité de juristas erigió propuestas de convención. La verdadera novedad de este reside en el hecho de que dicha reunión de intereses legítimos pretende la preparación de verdaderos proyectos de ley sobre

---

98 Hoy en día, este órgano ha permitido al gobierno anunciar el abandono de dos proyectos muy cuestionados por los ecologistas; hablamos de los proyectos de la *Montagne d'Or*, en Guyana, y aquel otro de un megacomplejo comercial *Europacity* en los suburbios de París.

las cuestiones relativas a los medios de lucha contra el cambio climático.

Hubo que esperar semanas, incluso meses, para concluir este proceso —aún en curso— y ver si el gobierno dará la importancia inicialmente pactada a los trabajos de esta Convención.

#### 4.2 RUMBO A LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

Más allá de los mecanismos mediáticos para la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, estas formas de participación no abandonan los entornos modestos y puntualmente realizables. Esto se evidencia a través de la representación nacional de la sociedad en ciertas autoridades administrativas independientes que trabajan en materia virtual —*e. g.*, Consejo Nacional de Transición Ecológica, Comité Nacional de Biodiversidad, Consejo Nacional de la Protección de la Naturaleza, Comité Nacional del Agua, entre otras—.

Igual ocurre con la legislación que organiza la información y la participación públicas. En Francia existen procedimientos de concertación preferente y procedimientos de participación; en lengua francesa se llaman, respectivamente, procedimientos *en amont* (de forma anticipada) y *en avalés* (posterior). Construida esta expresión, el debate público, la concertación y la conciliación son modalidades de procedimiento llamadas *en amont*. El Ministerio de Ambiente describe dicho debate como un procedimiento establecido por la autoridad de la Comisión Nacional del Debate Público (CNDP), autoridad administrativa independiente que constituye una comisión particular por cada debate.

Al ser sometidos a este procedimiento, tres grandes proyectos de la lista del artículo R.121-2 del Código del Ambiente, y desde la reforma del artículo 3 de agosto de 2016, se afectaron ciertos planes y programas de nivel nacional conforme al artículo L.121-8 del código. En principio, el debate se desarrolló en un período de cuatro a seis meses, dándose la participación *en amont*, inicio de los estudios previos a la apertura de la consulta pública. Posteriormente, la CNDP estableció un balance sobre las discusiones que se agregó al expediente de participación posterior (*en avalés*). Así, únicamente se hizo referencia a dichas discusiones durante el procedimiento y no en el resultado final del proyecto, plan o programa.

Por otra parte, los procedimientos posteriores (*en avalés*) hacen parte de la consulta pública<sup>99</sup>, que también cabe por vía electrónica<sup>100</sup> o de la consulta local a los electores<sup>101</sup>. De hecho, el problema radica en que las medidas para garantizar el acceso a la información y a la participación son organizadas en el Código Ambiental, junto con otras del Código del Urbanismo<sup>102</sup>. Lo anterior, es prueba de la maraña normativa que enmarca el actuar de particulares y organismos públicos. La compleja situación lleva a clamar por la racionalización de los mecanismos de participación; la CNDP sostiene que “este arsenal merecería un uso coherente por apego a la simplicidad y la seguridad jurídica”. En efecto, en un documento titulado “una nueva ambición para la democracia ambiental”<sup>103</sup>, la CNDP<sup>104</sup> concluyó que “si en una gran mayoría los proyectos son modificados cinco meses después del debate público, constatamos que su entrada en el circuito de la decisión administrativa y política es sinónimo de retrasos, de aplazamientos o, inclusive, de suspensión”.

Dicho organismo señala que la participación debe fundarse en cinco principios fundamentales:

- Independencia: la participación no puede tener ningún interés directo o indirecto con el coordinador de la obra o el tomador de decisión de un proyecto. Esto con la finalidad de que las partes involucradas no pierdan confianza en los procedimientos a seguir.
- Neutralidad: el garante de la participación no debe ni tomar posición sobre lo sustancial del proyecto, ni emitir opiniones favorables o desfavorables a los argumentos de las partes interesadas.
- Transparencia: el garante de la participación vigila que toda información útil al debate esté disponible y sea comprensible.
- Argumentación: el garante de la participación exige que toda toma de posición u opinión tenga una carga argumentativa, puesto que la participación es connatural al uso exhaustivo de los argumentos que deben acompañar un proyecto.
- Equivalencia o igualdad: la participación requiere que las partes interesadas sean tratadas de manera igualitaria y que entre los roles que tiene cada uno no haya privilegiados, pese a ser diferentes.

---

99 Su objetivo es consultar a la opinión pública con base en un expediente que contiene un estudio de impacto del proyecto y el informe de incidencia ambiental del plan o programa, así como también contiene la opinión consultiva expedida por la autoridad ambiental.

100 Esta fue introducida por la Ordenanza N.º 2016-488 del 21 de abril 2016. Este nuevo procedimiento permite al Estado informar y consultarle a la ciudadanía de un territorio donde el Estado planea autorizar o ejecutar un proyecto. En el marco de dicho procedimiento, un documento informativo se pone a disposición del público quince días antes de la puesta en común definitiva de la obra o intervención estatal.

101 Président de la République française, Ordenanza N.º 2016-488 (2016).

102 Assamblée nationale française (2021).

103 CNDP (2019).

104 Con 20 años de existencia, ha analizado 91 proyectos sometidos al debate público.

Del último principio, la CNDP deplora que la participación ambiental no se garantice igualmente; es frecuente que solo participen representantes de la Sociedad Civil Organizada o los directos interesados en el proyecto. En consecuencia, se excluye a la ciudadanía, indirectamente involucrada, y a los menos educados o con mayores dificultades de acceso.

Igualmente, la CNDP se preocupa porque la frecuente participación de la gran mayoría de ciudadanos no es un objetivo institucional, rechazando de plano las dudas sobre la pertinencia del procedimiento vigente. Así, la coyuntura que proporciona la crisis, crisis que invita a participar, contribuye a la construcción del DCA.

## 5. Conclusión

El presente análisis arroja que, luego de promulgada la *Charte* y abierta la posibilidad de un control de constitucionalidad a través de la QPC, el DCA francés sí ha evolucionado de la mano —y a pesar— del republicanismo, el constitucionalismo y la crisis; este último elemento matizó la fuerza del primero y potenció el segundo. Ciertamente, la *Charte* promovió un constitucionalismo ambiental gracias al control del *Conseil* sobre la legislación y con la lucha contra el cambio climático como pretexto, pero la jurisprudencia y la democracia ambiental que robustecen el DCA aún no encuentran su lugar en la tradición jurídica francesa. En el siglo XXI, la palabra “república” se ajustaría bien al concepto de “ambiente”: es un patrimonio común y un derecho humano de relevancia política, reforzado por el *Conseil* y el CE.

Francia debe propiciar un *Nuevo Siglo de las Luces*. Su liderazgo inspiraría medidas para prevenir una nueva extinción masiva<sup>105</sup> y un mejor cuidado del ambiente a través de amplias garantías a la vida y la salud, y la promoción de una producción industrial sostenible. Dichas *Luces* exigirían el uso responsable de los recursos naturales a través de instancias de participación, imprimiendo más democracia al DCA. Movilizar e integrar a la ciudadanía marginada permitiría la participación libre y argumentada. Al optimizarse la gestión del conocimiento en instancias de decisión política, se alcanzaría una democracia ambiental efectiva.

La *République* tiene el potencial para ser un faro en cuestiones ambientales, pero sus intereses económicos inmediatos se anteponen a sus obligaciones constitucionales, legales y a aquellas contraídas con la UE. Más allá del contenido de la *Charte*, y por encima de la lentitud del Parlamento para entender los cambios sociopolíticos, los jueces han ido interpretando el derecho ambiental, con mayor consciencia ecológica. No obstante, la tradición republicana impide realizar cambios abruptos; la inercia institucional interfiere con el activismo judicial.

---

105 Kaiho (2022).

Entonces, y pese a lo anterior, se confirma la hipótesis: el desarrollo del DCA es bajo (v. *supra.* 1.), el DCA avanzó, pero no está a la altura de los desafíos ambientales de la época. Algunas dinámicas del republicanismo obstaculizan la adopción de leyes que aceleren la evolución del DCA (v. *supra.* 2.); falta legislación favorable a la participación ambiental, a pesar de que los instrumentos jurídicos y la voluntad política manifestada por la ciudadanía favorecen la apropiación social de la protección ambiental.

Ante la pasividad institucional, la ciudadanía debe seguir exigiendo sus derechos a través de mecanismos jurisdiccionales y de participación democrática. Sin embargo, Francia sigue trabajando en pos de una mejora sustancial de la justicia y la democracia ambientales. A través de la democracia constitucional, las nuevas generaciones pueden cambiar su sistema normativo extendiendo la interpretación conforme a la protección del ambiente sano, saludable y sostenible, como viene ocurriendo desde 2004, aunque con mayor fuerza desde la entrada en vigor de la QPC en 2010.

El modelo a seguir puede ser América Latina. Allí se ha alcanzado un desarrollo alto del DCA. El siglo XXI marca el momento en que Francia debe aprender de países otrora influenciados por sus ideas de libertad, igualdad y fraternidad. Ahora, el país que tanto enseñó al nuevo mundo deberá aprender del constitucionalismo latinoamericano a garantizar acceso a la justicia y la democracia ambientales, aplacando razonablemente su tradición republicana.

## 6. Bibliografía citada

Anker, Kirsten, Burdon, Peter, Garver, Geoffrey, Maloney, Michelle y Sbert, Carla (Eds.). (2021): *From Environmental to Ecological Law* (Londres, Reino Unido, Routledge).

Aragão, Alexandra (2022): L'innovation juridique-écologique pour réagir à l'urgence écologique, en *Revue Juridique de l'environnement* (N.º 21), pp. 71-86.

Benigni, Marina (2019): *L'application dans le temps des décisions QPC* (Paris, Francia, Fondation Varenne).

Bentirou Mathlouthi, Rahma, Malinverni, Giorgio y Schneider, Catherine (2020): *Le droit à un environnement sain en droit européen: dynamique normative et mise en œuvre jurisprudentielle* (Paris, Francia, L'Harmattan).

Bernaudo, Valérie, y Calderón, Felipe (2020): Un exemple de constitutionnalisme vert : la Colombie, en *Revue française de droit constitutionnel* (N.º 122(2)), pp. 321-343. DOI:

10.3917/rfdc.122.0321

Boutin, Nathalie, Batteau, Pierre, Hernandez, Solange, Gachet, Sophie y Raynal, Jean-Claude (2019). Conflits environnementaux, milieux naturels et décisions publiques: étude de deux cas industriels, en *Politiques & Management Public* (N.º 2(2)), pp. 141-167.

Bugada, Alexis (2021): *Négociation collective et environnement* (Paris, Francia, LexisNexis).

Cans, Chantal, Makowiak, Jessica, Jolivet, Simon y Dejean, Edith (2021): *Code de l'environnement 2021, annoté & commenté*, 24a Ed. (Paris, Francia, Dalloz).

Castro Buitrago, Erika y Calderón-Valencia, Felipe (2018): "Un derecho ambiental democrático para Latinoamérica y el Caribe: los retos de la negociación del Acuerdo Regional sobre el Principio 10 de Río 92", en *ACDI* (N.º 11), pp. 159-186. DOI: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.6541>

Castro Buitrago, Erika, Calderón-Valencia, Felipe y Madrigal, Mauricio (2022): "Justicia ambiental comparada. Un modelo para Colombia a partir de los casos de Brasil, Chile y México", en *Jurídicas* (N.º 19(1)), pp. 223-243. DOI: <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.13>

Cerda-Guzman, Carolina y Savonitto, Florian (2016): *Les 10 Ans de La Charte de l'environnement: 2005-2015* (Paris, Francia, Institute Universitaire Varenne).

Chiu, Victoria y Le Quinio, Alexis (2021): *La Protection de l'environnement par les Juges Constitutionnels* (Paris, Francia, L'Harmattan).

Chronique (2022): Environnement une nouvelle liberté fondamentale en référé, pour quoi faire?, en *ADJA* (N.º 35), pp. 2002-2009.

Cohendet, Marie-Anne, y Fleury, Marine (2018): «Chronique de droit constitutionnel sur la Charte de l'environnement», en *Revue juridique de l'environnement* (N.º 43(4)), pp. 749-768.

Cohendet, Marie-Anne (2021): *Droit Constitutionnel de l'environnement* (Paris, Francia, Mare & Martin).

Cohendet, Marie-Anne y Fleury, Marine (2020): «Droit constitutionnel et droit international de l'environnement» en *Revue Française de Droit Constitutionnel* (N.º 2 (122)), pp. 271-297. DOI: <https://doi.org/https://doi.org/10.3917/rfdc.122.0271>

- Dellaux, Julien (2022): Le principe de non-régression: l'épreuve de la jurisprudence, en *RFDA* (N.º 38(4)), pp. 715-727.
- De Villiers, Michel, Magnon, Xavier y Renoux, Thierry (Ed.) (2020): *Code constitutionnel. Contentieux constitutionnel, droits fondamentaux*, 10a Ed. (Paris, Francia, LexisNexis/Litec).
- Drago, Guillaume (2004): Principes directeurs d'une charte constitutionnelle de l'environnement, en *AJDA*, p. 133.
- Foucher, Karine (2006): La consécration du droit de participer par la Charte de l'environnement. Quelle portée juridique?, en *AJDA* (N.º 11(42)), p. 2316.
- Gélard, Patrice (2004): *Rapport N.º 352 du Sénat* (Paris, Francia, Assemblée nationale).
- Haulbert, Marine (2020): *L'interprétation normative par les juges de la QPC* (Paris, Francia, Dalloz).
- Kada, Nicolas (Ed.) (2022): *Droit et climat : interventions publiques locales et mobilisations citoyennes* (Paris, Francia, Dalloz).
- Kaiho, Kunio (2022): "Extinction magnitude of animals in the near future", en *Scientific Reports* (N.º 12(19593)). DOI: <https://doi.org/https://doi-org.dbcientificas.udemedellin.edu.co/10.1038/s41598-022-23369-5>
- Krämer, Ludwig (2020): "Rights of Nature and Their Implementation", en *Journal for European Environmental & Planning Law* (N.º 17(1)), pp. 47-75. DOI: <https://doi.org/10.1163/18760104-01701005>
- Lagoutte, Julian (2022): *L'apport du droit privé à la protection de l'environnement* (Paris, Francia, Mare & Martin).
- Lefebvre, Jean (2022): La protection des générations futures : entre intérêt général, responsabilité et Fraternité, en *Revue Des Droits de l'homme* (N.º 22), pp. 1-47. DOI: <https://doi.org/https://doi.org/10.4000/revdh.14817>
- Lenoire, Noëlle (2022): Le Conseil constitutionnel et la sécurité d'approvisionnement énergétique, en *Recueil Dalloz* (N.º 41), pp. 2141-2142.

- Luchaire, François (2005): Brèves remarques sur une création du Conseil constitutionnel : l'objectif de valeur constitutionnelle, en *Revue Française de Droit Constitutionnel* (N.º 4(64)), pp. 675-684. DOI: <https://doi.org/10.3917/rfdc.064.0675>
- Montalivet, Pierre de (2006): *Les objectifs de valeur constitutionnelle* (Paris, Francia, Dalloz).
- Morabito, Marcel (2022): *Histoire constitutionnelle de la France de 1789 à nos jours*, 17a Ed. (Paris, Francia, L.G.D.J.).
- Pastor, Jean-Marc (2021): Affaire du siècle : un constat et toujours pas de réponse, en *Dalloz Actualité. Le Quotidien Du Droit*. [Disponible en: <https://www.dalloz-actualite.fr/flash/affaire-du-siecle-un-constat-et-toujours-pas-de-reponse>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- \_\_\_\_\_ (2022): L'article premier de la Charte de l'environnement devient une liberté fondamentale, en *AJDA* (N.º 31), p. 1759.
- \_\_\_\_\_ (2022): Légalité de la procédure d'évaluation environnementale aucas par cas, en *AJDA* (N.º 41), p. 2327.
- Pic, Elise (2021): Du renversement décolonial et écocentrique de la Cour interaméricaine des droits de l'Homme, en *Revue des droits de l'homme*. [Disponible en: <https://journals.openedition.org/revdh/10906?lang=es>]. [Fecha de consulta: 20 de junio de 2022].
- Ponthoreau, Marie-Claire (2021): *Droit(s) constitutionnel(s) comparé(s)*, 2a Ed. (Paris, Francia, Économica).
- Prieur, Michel (2014): Promesses et réalisations de la Charte de l'environnement, en *Les Nouveaux Cahiers Du Conseil Constitutionnel* (N.º 43(2)), pp. 5-24. DOI: <https://doi.org/10.3917/nccc1.043.0005>
- Rousseau, Dominique, Gahdoun, Pierre-Yves y Bonnet, Julien (2020): *Droit du contentieux constitutionnel*, 12a Ed. (Paris, Francia, Montchrestien).
- Rrapi, Patricia (2021): *La culture des artichauts, terre fertile de la régression*, en *Revue des Droits l'Homme*. [Disponible en: <https://journals.openedition.org/revdh/11679>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Sohnle, Jochen (2019): *Le Constitutionnalisme Environnemental: Quel Impact Sur Les Ordres Juridiques ?* (Paris, Francia, Peter Lang Publishing Inc.).

Thieffry, Patrick (2021): *Manuel de droit européen de l'environnement et du climat*. (Bruselas, Bélgica, Bruylant).

Villiers, Michel de, Magnon, Xavier y Renoux, Thierry (Eds.) (2018): *Code constitutionnel*, 9a Ed. (Paris, Francia, LexisNexis/Litec).

## Documentos citados

AFP (2019) : “Nous allons prier pour la révision constitutionnelle”, *ironise Larcher* January 9. [Disponible en: [https://www.lepoint.fr/politique/nous-allons-prier-pour-la-revision-constitutionnelle-ironise-larcher-09-01-2020-2357026\\_20.php](https://www.lepoint.fr/politique/nous-allons-prier-pour-la-revision-constitutionnelle-ironise-larcher-09-01-2020-2357026_20.php)]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Assemblée nationale française (2021): *Code de l'urbanisme* (Paris, Francia, Legifrance). [Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006074075/>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Commission Coppens (2002): *Rapport de la Commission Coppens de préparation de la Charte de l'environnement*. [Disponible en: <https://www.vie-publique.fr/sites/default/files/rapport/pdf/054000294.pdf>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Corte EDH (2022): *Environnement et Convention européenne des droits de l'homme* (Bruselas, Bélgica, Corte EDH). [Disponible en: [https://www.echr.coe.int/Documents/FS\\_Environnement\\_fra.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Environnement_fra.pdf)]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Rosignol, Laurence y Nègre, Louis (2013): *Rapport d'information N.º 290*. [Disponible en: <https://www.senat.fr/rap/r12-290/r12-2901.pdf>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Savonitto, Florian (2022): Une décision environnementale historique, en *Le Blog Du Cercop, Questions Constitutionnelles*. [Disponible en: <https://montpelliercercop.blogspot.com/2022/06/une-decision-environnementale.html>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

## Normas jurídicas citadas

Ordonnance N.º 2016-488, abril 21 de 2016. Diario Oficial (JORF, Francia) N.º 0095 du 22 avril 2016. [Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000032439006>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Loi N.º 2013-316, abril 16 de 2013. Diario Oficial (JORF, Francia) N.º 0090 17 de abril de 2013. [Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000027324252/>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Loi N.º 2016-1087, agosto 8 de 2016. Diario Oficial (JORF, Francia) [Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033016237/>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Projet de loi constitutionnelle pour une démocratie plus représentative, responsable et efficace, Enregistré à la Présidence de l'Assemblée nationale le 9 mai 2018, Projet N.º 911.

[Disponible en: [http://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/textes/l15b0911\\_projet-loi](http://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/textes/l15b0911_projet-loi)]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Constitution du 4 octobre. (1958). Paris, Francia: Gouvernement de la République.

## **Jurisprudencia citada**

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 71-44 DC du 16 juillet 1971*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/1971/7144DC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 90-277 DC du 25 juillet 1990*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/1990/90277DC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2001-446 DC du 27 juin 2001*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2001/2001446DC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2008-564 DC du 19 juin 2008*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2008/2008564DC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2009-599 DC du 29 décembre 2009* (Saisine par 60 députés). [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/les-decisions/decision-n-2009-599-dc-du-29-decembre-2009-saisine-par-60-deputes>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2011-116 QPC du 8 avril 2011, M. Michel Z. et autre*.

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2011-183/184 QPC du 14 octobre 2011*. [Disponible en: [https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2011/2011183\\_184QPC.htm](https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2011/2011183_184QPC.htm)]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2012-269 QPC du 27 juillet 2012*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2012/2012269QPC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2012-282 QPC du 23 novembre 2012*.

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2012-283 QPC du 23 novembre 2012*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2012/2012283qpc.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2014-394 QPC du 7 mai 2014*.

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2014-396 QPC du 23 mai 2014*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2014/2014396qpc.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2015-470 QPC du 29 mai 2015*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2015/2015470QPC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2016-595 QPC du 18 novembre 2016*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2016/2016595QPC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].

Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2016-737 DC du 4 août 2016*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/les-decisions/decision-n-2016-737-dc-du-4-aout>].

- [2016-observations-du-gouvernement](#)]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].  
Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2019-794 DC du 20 décembre 2019*.
- Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2019-808 QPC du 11 octobre 2019*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2019/2019808QPC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2019-823 QPC du 31 janvier 2020*. [Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2020/2019823QPC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- Conseil constitutionnel français: *Décision N.º 2021-971 QPC du 18 février 2022* [Disponible en : <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2022/2021971QPC.htm>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- Conseil d'État français: *Arrighi et Dame Veuve Coudert. (Arrêt d'Assemblée du 6 Novembre 1936)*. [Disponible en: [http://www.jura.uni-sb.de/france/saja/ja/1936\\_11\\_06\\_ce.htm](http://www.jura.uni-sb.de/france/saja/ja/1936_11_06_ce.htm)]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- Conseil d'État français: *Commune d'Annecy (Arrêt d'Assemblée du 3 octobre 2008)*, Req. N.º 297931. [Disponible en : <https://www.conseil-etat.fr/ressources/decisions-contentieuses/les-grandes-decisions-du-conseil-d-etat/conseil-d-etat-3-octobre-2008-commune-d-annecy>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- Conseil d'État français: *CE, France Nature Environnement (Arrêt 6ème-5ème chambres réunies)*, N.º 425424, de 15 avril 2021. [Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/ceta/id/CETATEXT000043385960>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].
- Conseil d'État français: *CE (6ème chambre)*, N.º 457143 [Inédit au recueil Lebon –Légifrance], (2022). [Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/ceta/id/CETA-TEXT000045441033>]. [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2022].